



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: Comisión Evaluación Ambiental Estratégica Planes Urbanísticos
Enviado por: Higinio Evelio Suárez León
Fecha envío: 23/07/2020 11:44
Unidad destino: Planeamiento y Gestión Urbanística
Fecha recepción: 23/07/2020 11:44
Leído por: PEDRO ROJO RIERA
Fecha lectura: 23/07/2020 12:06

Registro entrada:

Registro salida:

Asunto:

Inicio de Expediente de Oficio Genérico (Exp. 1816/2020)

Extracto:

Inicio de Expediente de Oficio Genérico

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES

Ref: JMNR/hesI

Expte. n.º: URB 2020-1816

Trámite: Resolución sesión constitutiva-ordinaria del 8-7-20 (1ª).

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES RELATIVA A SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA <<MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN EL ÁMBITO DEL POLÍGONO 18 S.A.U. "LOMA DE PINO SECO" (EXPTE. URB 2019-021)>>.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 30 de junio de 2020, se recibe en esta Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes del Ayuntamiento de Mogán, la solicitud de inicio de tramitación del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente << Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el Ámbito del Polígono 18 S.A.U. "Lomo de Pino Seco" (Expte. del órgano sustantivo URB 2019-021), en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2020.

Segundo.- Comprobada, por el órgano sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, la documentación presentada, por el mismo se constata que la solicitud de inicio del expediente viene acompañada de los documentos señalados en el apartado 1 y 2 del artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, remitiéndose al órgano ambiental en fecha 30 de junio de 2020.

Tercero.- Celebrada sesión constitutiva-ordinaria en fecha 08 de julio de 2020, se acordó por unanimidad de los miembros asistentes a la misma con derecho a voto, admitir a trámite el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente que nos ocupa, al no concurrir los supuestos de inadmisión previstos en el artículo 29.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con las siguientes matizaciones, en lo referente al presente expediente:

<<Antes de proceder a las "consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas", por plazo de 45 días hábiles, conforme dispone el art. 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se ha de comunicar a los equipos redactores:

1.-En lo referente a la modificación de la Loma de Pino Seco:

- Que "se justifique si existe, o no, impacto de género". >>

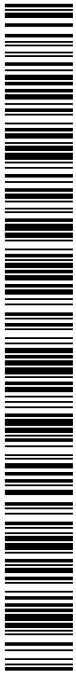
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Establece el artículo 6, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que será objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas o aprobación del plan, mediante la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

El apartado 1 del mismo artículo 6, hace mención a planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública, y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria (...) cuando:

- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.



h006754aa92d1165cf07e4045070c05H

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES

Ref: JMNR/hesI

Expte. n.º: URB 2020-1816

Trámite: Resolución sesión constitutiva-ordinaria del 8-7-20 (1ª).

Segunda.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el procedimiento de evaluación estratégica simplificada se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, mediante la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida en la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la información que se señala en el apartado 1 del citado artículo y, una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, éste remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban acompañar.

En el plazo de de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por alguna de las siguientes razones:

a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

b) Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

Seguidamente, de conformidad con el artículo 30 de la misma Ley, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y su documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de 45 días hábiles.

Tercera.- De acuerdo con el artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación municipales podrá tramitarse por el órgano ambiental que designen los respectivos ayuntamientos o, en su caso, encomendar dicha función al órgano ambiental autonómico o insular.

Al respecto el Pleno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 16 de octubre de 2019, acuerda la creación de la Comisión de Evaluación ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos, formalizándose la misma a través del nombramiento posterior de los miembros, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2020. De este modo, la presente Comisión adquiere plenas competencias jurídicas en materia de funcionamiento como órgano ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En su virtud,

RESUELVO

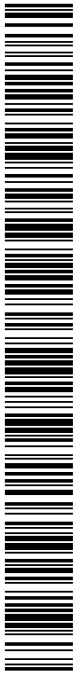
Primero.- Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo al expediente <<Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el Ámbito del Polígono 18 S.A.U. "Lomo de Pino Seco">> (Expte. del órgano sustantivo URB 2019-021)>>.

Segundo.- Toda vez se resuelvan las deficiencias/matizaciones observadas por el órgano ambiental, se someta a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la Modificación, por un plazo de 45 días hábiles.

Administraciones a consultar:

- 1.- Cabildo Insular de Gran Canaria:
 - Área de Planeamiento.
 - Área de Carreteras.
 - Área de Patrimonio Histórico.
 - Consejo Insular de Aguas de Gran canaria.

- 2.- Federación Canaria de Municipios.



h006754aa92d11165cf07e4045070c05H

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES

Ref: JMNR/hesI

Expte. n.º: URB 2020-1816

Trámite: Resolución sesión constitutiva-ordinaria del 8-7-20 (1ª).

3.-Ayuntamiento de Mogán.

4.-Ayuntamiento de La Aldea de S. Nicolás.

5.-Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

6.-Ayuntamiento de Tejeda.

7.-Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:

-DG contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

-DG Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas.

-DG Energía.

8.-Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad:

-DG Seguridad y Emergencias.

-DG Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

9.-Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca:

-DG Agricultura.

-DG Ganadería.

-DG Pesca.

10.-Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos:

Instituto Canario de Estadística.

DG de Patrimonio y Contratación

11.-Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

12.-Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

13.-Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda:

-DG Infraestructura Viaria.

-Secretaría General Técnica de Obras Públicas.

-Instituto Canario de la Vivienda.

14.-Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes:

-Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural.

15.-Consejería de Sanidad.

16.-Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.

17.-Ministerio para la Transición Ecológica:

-DG de Aguas.

-DG Biodiversidad y Calidad Ambiental: Subdirección General de Evaluación Ambiental y de Biodiversidad y Medio Ambiente.

-DG Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

-Oficina Española del Cambio Climático.

18.-Ministerio de Economía y Empresa.

19.-Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES

Ref: JMNR/hesI

Expte. n.º: URB 2020-1816

Trámite: Resolución sesión constitutiva-ordinaria del 8-7-20 (1ª).

20.-Ministerio de hacienda.

21.-Ministerio de Fomento:

-DG Aviación Civil.

-SG de Infraestructuras

-Ente Público Puertos del Estado.

-SG Vivienda.

-DG Instituto Geográfico Nacional.

22.-Ministerio del Interior:

-DG Protección Civil y Emergencias.

23.-Ministerio de Defensa - Subdelegación de Defensa en Las Palmas.

24.-Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

25.-Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Y se consideran entidades afectadas:

26.-Ben MagecEcologistas en Acción.

27.-WWF/Adena.

28.-Unión General de Trabajadores.

29.-Comisiones Obreras.

30.-Confederación Española de Organizaciones Empresariales.

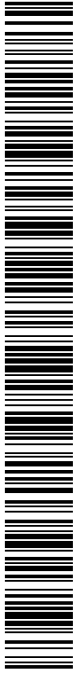
Tercero.-Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán.

Cuarto.-Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Mogán o, en su defecto, al órgano sustantivo del procedimiento de aprobación de la Modificación.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

En Mogán, a 10 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES
DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN
Juan Mencey Navarro Romero



h006754aa92d1165cf07e4045070c05H